



PROVINCIA DE RIO NEGRO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

LEGISLATURA

REUNION XVI SESIÓN ESPECIAL

22 de diciembre de 1997

26° PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Ing. Bautista José MENDIOROZ y **DEL VICEPRESIDENTE**
PRIMERO *D. Carlos Antonio SANCHEZ*

SECRETARIOS: *D. Roberto Luis RULLI* y *D. Néstor Vicente*
CAPANO.

NOMINA DE LEGISLADORES

ABACA, Raúl Alberto	MASSACCESI, Olga Ena
ACCATINO, Juan Manuel	MAYO, Marta Ester
AGOSTINO, Daniel Fernando	MEDINA, Víctor Hugo
BENITEZ GUTIERREZ, Lucio G.	MEDVEDEV, Roberto Jorge
BOLONCI, Juan	MILESI, Marta Silvia
CHIRONI, Eduardo	MON, Raúl Hernán
CHIUCHIARELLI, Eduardo E.	MONTECINO, Juan Carlos
DALTO, Rubén Omar	MUÑOZ, Juan Manuel
DIAZ, Oscar Eduardo	MUÑOZ, Víctor Hugo
DIEZ, Digno	NERVI DE BELLOSO, Nilda
FALCO, Luis Alberto	PALOMAR, Mariano Ramón
GARCIA, Carlota	PASCUAL, Jorge Raúl
GROSVOLD, Guillermo	PENROZ, Angela María Rosa
HERNALZ, Carlos Oscar	PINAZO, Alcides
ISIDORI, Amanda Mercedes	REMON, Mariano Alfredo
JÁÑEZ, Silvia Cristina	RODRIGO, Esteban Joaquín
LARREGUY, Carlos Alberto	SÁNCHEZ, Carlos Antonio
LASSALLE, Alfredo Omar	SARANDRIA, Ricardo Jorge
LAZZERI, Pedro Iván	SEVERINO DE COSTA, María del R.
LENCINA, Alfonso Raúl	<u>Ausentes</u>
LOIZZO, Juan	BARROS, Roberto
MARSERO, Nidia Viviana	ZÚÑIGA, Ovidio Octavio

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, siendo las 9 y 37 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de treinta y nueve señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Carlos Sánchez a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - La legisladora Milesi se encuentra en el edificio de esta Legislatura, por lo que seguramente en momentos nada más se incorporará al recinto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Perfecto.

Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - El legislador Barros por razones particulares no se encuentra en Viedma y el señor legislador Zúñiga está enfermo en San Carlos de Bariloche.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Señor legislador Larreguy: Por secretaría me informan que está ausente el señor legislador Remón.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a incorporar en el transcurso de la sesión, señor presidente.

Se van a votar los pedidos de licencia. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobadas por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 1136/97, de esta presidencia convocando a la sesión especial del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Rulli) -

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Vamos a escuchar entonces la presentación del informe de la Comisión Especial a los fines de analizar la investigación sobre el homicidio de Sorbellini y Lagunas en Río Colorado, creada por ley 3088.

Tiene la palabra su presidente, señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Presidente: Solicito que autorice en primer lugar al legislador Chironi el inicio de la lectura del documento, por favor.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente, legisladores: Hace algo más de seis meses asumimos como Comisión Especial la enorme responsabilidad de cubrir un espacio vacío en la sociedad de Río Negro. Esta comisión que hemos integrado resulta inédita, la primera y única en la República Argentina abocada a un tema de esta trascendencia.

Cuando iniciamos la gestión, nos planteamos que al observar la sociedad, encontramos a la misma partida probablemente en dos partes: sectores de la sociedad que trafican con la muerte, que encubren, que instigan, que tapan y por otra parte un gran sector de la sociedad el cual nosotros, de pleno, de hecho y rápidamente decidimos asumir, que es el sector de la sociedad que lucha por la vida.

Después de varios meses de gestión que se encuentran reflejados en varios documentos de trabajo que quedan a disposición de la Legislatura de Río Negro, tenemos más de setenta horas de grabación de testimonios, siete cuerpos de nuestro expediente administrativo que suman más de mil fojas, continuas constituciones de la comisión en el lugar del doble crimen, en Río Colorado y en forma permanente también en el Juzgado número 8 de General Roca.

Creo que podemos decir y decirle a este Cuerpo Legislativo que a través del trabajo serio, responsable, científico, de esta comisión, hemos logrado despertar una causa judicial dormida. Podemos decir también que hemos sentado la base para una nueva e importante investigación. Quiero decir también que esto que hemos realizado, descansó en la voluntad de esta comisión y en la inteligencia de saber escuchar lo que la gente decía. Esperamos entonces que nuestro trabajo, el cual vamos a informar, sirva hoy y sirva mañana, fundamentalmente para que Graciela, Leandro, Irma y Herminio, encuentren la verdad y la justicia que merecen, para que la comunidad de Río Colorado, descansando también en la verdad, reencuentre o se reencuentre con un funcionamiento social adecuado y fundamentalmente también, para que Sergio y Raquel comiencen a descansar sabiendo que la lucha contra la impunidad no se ha detenido.

El día 13 de marzo de 1989, en un descampado cercano a la localidad de Río Colorado aparecieron los cadáveres de Raquel Natalia Lagunas de 17 años y Sergio Antonio Sorbellini de 19. Estos jóvenes estudiantes fueron acribillados a tiros sin motivo aparente y encontrados en horas del mediodía por el tío de la víctima masculina. El luctuoso hecho tuvo el triste privilegio de constituir uno de los casos no resueltos más enigmáticos y complejos que haya tenido la historia policial-judicial de la Provincia de Río Negro. Por entonces se detuvo a tres personas jóvenes las que fueron llevadas a juicio oral y público y dos de ellas resultaron condenadas a cadena perpetua, contando tanto la policía como la justicia, fundamentalmente como prueba de cargo con una pericia balística y otra pericia sobre cabellos de la víctima femenina hallados en un vehículo que vinculaba a los imputados.

Un recurso de casación interpuesto por la defensa de los condenados permitió la revisión de la sentencia y la misma fue declarada nula como así también la requisitoria de elevación a juicio y el debate. La causa, a ocho años y nueve meses de ocurridos los hechos, continúa en la etapa de instrucción, aunque reactivada por las últimas medidas dispuestas por el juez de la causa que son de público y notorio conocimiento, en la que la labor de la comisión no fue ajena. Este caso desnudó las enormes falencias de algunas instituciones esenciales como la policía, toda vez que se condenó a dos inocentes a la más grave de las penas, en el desarrollo de la investigación se perdió un tiempo precioso que conspiró seriamente contra el éxito de la pesquisa y los verdaderos autores de los homicidios aún son ignorados y están entre nosotros.

Producido el hallazgo de los cadáveres en horas del mediodía, comienza el despliegue de la actividad policial en busca de elementos probatorios e indiciarios, relevando el escenario de los hechos y examinando externamente los cuerpos de las víctimas. El juez de la causa, doctor Fernando Héctor Bajos es anoticiado mediante radiograma recibido a las 19,30 horas del día 13 de marzo y recién se constituye en la ciudad de Río Colorado, al día siguiente del hallazgo, a las 9,45 horas.

A partir de allí se desarrolla la defectuosa instrucción policial-judicial hasta diciembre del año 1989, de la cual se observa y destaca preliminarmente la ausencia de actividades propias del Ministerio Público Fiscal tendientes al cumplimiento de sus cometidos legales esenciales en orden a determinar la verdad real de los hechos y el consecuente ejercicio de la acción pública, cuya titularidad detenta exclusivamente.

Clausurada por el Juez interviniente la etapa instructoria, con autos de procesamiento y prisión preventiva firmes sobre los tres imputados, a saber: Mario Oscar González, Raúl García y Héctor Fabián LLavel, la Agente Fiscal efectúa con notable apuro la requisitoria de elevación a juicio en los términos del Artículo 317 del Código Procesal Penal provincial, pieza sobre la cual se asienta y articula la acusación de los imputados y su atribución de presunta responsabilidad con relación a los hechos endilgados.

Se suceden procesalmente el debate oral y público celebrado en Río Colorado durante los meses de noviembre y diciembre de 1990, tras lo cual la Cámara del Crimen IIIa. de la Segunda Circunscripción Judicial, conformada entonces por los doctores Aldo Custodio Rolando, Rafael De la Rosa y Raúl Raymundo Bosch y recogiendo la débil e incompleta base técnica y argumental planteada por el Fiscal de Cámara, doctor Alberto Scilipotti, dicta sentencia condenatoria sobre dos de los imputados -González y García- y absolutoria para uno de ellos -LLavel-.

Planteada la vía recursiva extraordinaria de casación por ante el Superior Tribunal de Justicia, éste resuelve decretar la nulidad de la requisitoria de elevación a juicio y los actos consecuentes, incluyendo la sentencia condenatoria, manteniendo vigente la instrucción y los autos de procesamiento y prisión preventiva de González y García. La causa vuelve al Juez de Instrucción a los fines de la profundización de la investigación, recibéndola el actual titular del Juzgado número 8 de la IIa. Circunscripción Judicial, doctor Juan Rodolfo Torres. Hasta aquí lo acontecido.

Como consecuencia del constante reclamo de los familiares y autoridades públicas de Río Colorado, la sospecha popular y generalizada sobre el accionar de la policía y la justicia y sobre personas a quienes genéricamente se identifica o vincula con el **"poder político"** todo lo cual conlleva a un estado de discordia social, sumado a la ausencia de verdaderos avances en la causa de los homicidios, el Poder Ejecutivo provincial envió un proyecto de ley al Poder Legislativo, en abril del corriente año, que propiciaba la creación de una Comisión Investigadora Especial para el caso Sorbellini-Lagunas, dentro del marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Provincial al Poder Legislativo. Esta Comisión fue creada por ley número 3.088 con el objeto de **"...revisar y analizar todo lo actuado en la investigación del homicidio del que fueron víctimas Sergio Sorbellini y Raquel Lagunas...a fin de dictaminar y pronunciarse sobre las anomalías e irregularidades que pudieren existir en las actuaciones, así como respecto de las posibles responsabilidades, tanto de los funcionarios actuantes como la de los órganos cuyo cometido fuera el contralor de aquellos"**.

La misma quedó conformada por su presidente, Alcides Pinazo; vicepresidente, Marta Mayo; Secretario, Eduardo Chironi y los vocales Guillermo Grosvald, Víctor Hugo Medina, Juan Accatino e Iván Lázzeri.

En la tarea a realizar se requirió el asesoramiento jurídico de los doctores Gustavo Martínez, Carlos Peña, Hugo Lapadat y Gustavo Ariel Legaz y del Perito en Criminalística, Licenciado Enrique Prueger. Cabe destacar que la asistencia de los mismos abarcó el permanente y continuo asesoramiento profesional, el estudio y análisis del expediente judicial, la elaboración de los pliegos de los interrogatorios a los testigos, la concurrencia y participación en las audiencias, la realización de diligencias con la constitución en diferentes lugares de trabajo -Viedma, Río Colorado y General Roca- y su disponibilidad permanente para la Comisión Legislativa.

Asimismo, reconocemos y agradecemos el apoyo y acompañamiento profesional en las largas jornadas de trabajo compartidas brindado por parte del Cuerpo de Taquígrafos, del personal del área de Prensa y del personal del Departamento de Comisiones de la Legislatura.

Cabe destacar que el trabajo mancomunado de los representantes de todos los partidos políticos, habla a las claras de la gravedad de los hechos que nos convocaron y trasluce la imperativa necesidad de priorizar determinadas problemáticas que la ciudadanía considera como de imprescindible y urgente tratamiento.

En esta impronta y con tal propósito, la Comisión se abocó de lleno al conocimiento, estudio y análisis de un expediente que ya constaba de diez cuerpos de doscientas fojas cada uno.

Siempre teniendo en consideración el momento histórico en que acontecieron los hechos, las limitaciones constitucionales para no incurrir en avasallamientos a los otros poderes, en especial al Poder Judicial, ponderando las verdaderas condiciones de trabajo de los funcionarios actuantes en la investigación, como así también todas aquellas circunstancias que permitieran justipreciar los errores humanos en que se incurrieran, como principio de ejecución de la tarea encomendada y a los fines de conocer el ambiente sociocultural de las víctimas, la Comisión se constituyó en pleno en la localidad de Río Colorado, donde tomó contacto con las instituciones y organismos representativos de la comunidad, -Intendente Municipal, Concejo Deliberante, Comisión de Apoyo Permanente, Comisión Policial Especial, padres y familiares de las víctimas-. Se relevó y recorrió el lugar del hallazgo de los cadáveres, toda vez que de las constancias del expediente no surgía claramente la ubicación de ciertos aspectos de las víctimas. En ese ánimo procedió a citar a los padres de Raquel y Sergio, Graciela Lambert de Lagunas, Leandro Nicolás Lagunas, Herminio Sorbellini e Irma Azucena Girolami de Sorbellini para abundar en detalles relativos a sus costumbres, hábitos, actividades, rutinas, amistades, etcétera. Asimismo, la Comisión Legislativa mantuvo varias entrevistas de trabajo con la Comisión Policial creada el año anterior y con funcionamiento en la misma ciudad de Río Colorado a los fines de unificar criterios e intercambiar datos que servían de elementos de convicción al juez de la causa.

Si bien el objeto de la Comisión fue investigar presuntas anomalías o irregularidades de todo lo actuado, en el avance del trabajo surgieron elementos que inmediatamente fueron remitidos al Juez de la causa, único responsable de la averiguación de la verdad material y del descubrimiento de los posibles autores de los homicidios.

Se recibieron declaraciones de probables testigos oculares, ya que del expediente no surgía con meridiana claridad el aserto de su inclusión como tales; es el caso de Ericeo Rubén Pardiño y María Cristina Lastra, quienes demostraron haber observado determinados movimientos y circunstancias en inmediaciones del lugar de los hechos en horas probables de ocurrencia de ambos homicidios.

La Comisión evaluó estos testimonios con sorpresa, a los cuales otorgó una significación especial, toda vez que una de las principales críticas del Superior Tribunal de Justicia al fallo en crisis, a la postre nulo, había sido la imposibilidad de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron fácticamente los hechos y estos testimonios aportaron importantes elementos que podrían determinar esas circunstancias y por ello fueron remitidos inmediatamente al juez interviniente constituyendo este aporte una de las primeras medidas de importancia para reactivar la causa de los homicidios que antes de la existencia de esta Comisión parecía estar estancada. Además de los mencionados se citó a otros testigos como Ferdinando Domingo Pascual Girolami, Irineo Dagoberto Cabezas, entre otros.

Señor presidente, en esta parte del informe antes de ingresar en el ítem que se denomina la investigación de las pericias, solicitarle autorización para, quien ha sido nuestro colaborador el licenciado en criminalística Enrique Prueger, pueda hacer algunas apreciaciones respecto de las circunstancias que venimos describiendo y desarrollando.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Está autorizado.

SR. PRUEGER - Buenos días. Los cadáveres son ubicados y encontrados el día lunes 13 en horas del mediodía. Dentro de una investigación criminal es fundamental, primero, para determinar el qué pasó, cómo pasó, dónde pasó, para después tratar de filosofar por qué pasó; no se puede determinar por qué pasó si no sabemos, primero, contestarnos algunas preguntas que son básicas, el qué pasó, el dónde pasó, el cómo pasó, en este caso en particular -como decía el legislador Chironi- no se había podido determinar si las víctimas habían sido eliminadas en el lugar donde aparecieron o en otro lugar, pero los cadáveres hablan, la escena nos cuenta un montón de cosas, entre las cosas que nos cuenta la escena, he traído esta imagen en la cual se puede observar perfectamente que la víctima femenina se encuentra con las prendas bajas, el muchacho se encuentra desplazado y estaba en un estado de putrefacción muy avanzado, cosa que la chica, de acuerdo a la descripción ocular, no; el otro detalle interesante es que en la escena había una gran cantidad de abrojos, pero millones de abrojos en el lugar donde estaba la víctima colocada -la femenina- en este caso en particular se suponía, dentro de la investigación que se había realizado hasta el momento que actúa la comisión legislativa, de que la víctima femenina había sido dada vuelta por el pariente que la ubica. Bueno, nosotros llegamos a la conclusión de que no es así, la víctima fue dada vuelta pero no por el pariente a las 12 del medio día, porque si hubiese sido dada vuelta la víctima a las 12 del medio día, es decir entre las 12 de la noche y las 12 del medio día, son doce horas aproximadamente, las livideces, que son aquellas marcas que la sangre por una cuestión de precipitación deja, como si fuera todo un color violáceo sobre la parte más baja del cuerpo, nosotros hubiésemos encontrado toda esta superficie...(señala un punto en el gráfico) ...totalmente manchada y en este caso en particular la víctima está limpia, no solo que está limpia sino que la víctima no tiene abrojos adheridos, eso nos da dos informaciones:

La primera información que nos da es que se había ubicado una mancha de sangre a esta altura, que en los videos que se tienen de la comisión policial que estaba trabajando en el momento que hacen la inspección ocular, la pisan, pero esa mancha de sangre corresponde al rostro de la víctima; esa mancha de sangre -que estaba acá aproximadamente donde estoy marcando con el láser- indica que la víctima evidentemente estuvo en algún momento boca abajo. Qué pasó?, cómo actuaron?, actuaron de la siguiente manera: El primer cadáver que vienen a dejar acá es éste... las víctimas llegaron muertas a este lugar, es decir, eran cadáveres cuando fueron colorados acá, sí?. A este cadáver lo dejan boca abajo; van y traen el cadáver de Sergio. Al cadáver de Sergio virtualmente lo tiran barranca abajo, porque en el terreno donde estaba colocado hay un canal, un camino, hay como un montículo; desde ese montículo lo tiran y queda en esta posición, luego se aproximan a la víctima, aún vestida, la dan vuelta y al momento que la dan vuelta, recién ahí le bajan la ropa. Esto significa que estaban armando una escena, querían hacer aparecer como una violación. Ese es el primer detalle.

El otro elemento que es importante tener en consideración es que no había, primero, libidez ni tampoco tenía abrojos la víctima. Las ropas no las he podido estudiar porque no aparecen, lamentablemente no se encontró ninguna de las prendas.

De acuerdo a la información que teníamos que dar por cierta en relación al estado de los cadáveres y a la descripción que hacen de la inspección ocular, evidentemente hubo una diferencia horaria entre la muerte de Sergio y la de Raquel; de acuerdo a las descripciones muy generales que hacen en la inspección ocular, porque es en lo único que puedo creer hasta el momento, o que se puede creer hasta el momento, evidentemente, como mínimo tienen que haber habido entre ocho y diez horas entre la muerte de uno y de otro.

Raquel tenía ciertos fenómenos muy particulares. La herida que ven en la parte superior es una quemadura a la altura de la clavícula, en el sector izquierdo; esa quemadura tiene todas las características de haber sido hecha por un hierro torsionado; observen ustedes los bordes que presenta, son la torsión que tienen generalmente los hierros y a su vez es un hierro perfectamente cilíndrico; es decir, esto no fue ni con agua caliente ni con ningún otro elemento, era un hierro candente. En el lugar en que aparecieron los cadáveres no había ningún elemento que nos indicara que podría haber sido en ese lugar, para esto se requiere cierta condición mínima, un brasero como mínimo, que ahí no había.

El otro detalle que tenemos -y esto nos aparece en la segunda autopsia- es que Sergio presenta una costilla que está virtualmente quemada; esto indica que fue un disparo abocado. De acuerdo a las características que tenemos -lamentablemente ahí es donde se nos plantean a nosotros las discusiones, los cuestionamientos y las dudas- existirían dos procesos de agresión. Hubo un proceso de agresión en el cual los chicos se escapan, posiblemente en bicicleta. Hay ciertas lesiones que no sabemos si son ciertas; obviamente no sabemos cuáles son realmente las lesiones ciertas y las que no lo son, porque en la segunda autopsia nos aparecen fenómenos como esta costilla quemada que no estaba descrita en el informe médico realizado en el momento en que aparecen los cadáveres. En la segunda autopsia nos aparece esta costilla quemada y nos aparece en Raquel un tiro a la altura del cuello en el cual en todo el cono hay una desaparición no sólo de piel sino de carne, le extraen como un cono. La suerte que se tuvo en la investigación es que los cadáveres estaban en muy buen estado a pesar del tiempo transcurrido, por eso no es tanto si el médico hizo o no la autopsia, ya que pudimos ver fehacientemente que se había extraído un cono perfecto; el tema acá es que se ha extraído -y existen todos los elementos como para así asegurarlo- material para no poder determinar un disparo a corta distancia; nadie extrae un cono de estas características si no es para tapan un disparo a quemarropa.

Yo he traído una imagen -para que ustedes tengan una idea- de lo que es un arma en el momento que dispara, un revolver 22 en el momento que está disparando. Los gases, cuando ese arma no está abocada, es imposible que se meta dentro de una costilla, significa que acá hubo ejecución, hubieron disparos de ejecución. Si tenemos en cuenta la escena del hecho, en la cual aparece la bicicleta como a ochenta metros de donde dejaron los cadáveres, donde es todo espinas, alpatacos, está totalmente tupido el campo, es imposible -y los elementos que a mí me indicaban y así sugerí y asesoré a la comisión- que en este lugar fueran depositados los cadáveres. El que armó la escena o los que armaron la escena sabían lo que hacían, es decir, tenían conocimiento de armar la escena, quisieron hacer suponer una violación evidentemente, a la chica la desvisten, la chica es quemada, la chica es flagelada en otro lugar posiblemente, en ese lugar a los chicos no los mataron. No es necesario desplazar un cadáver quince metros, como se pudo haber considerado en algún momento, se deja en ese lugar. Es decir, para ir a dejar los cadáveres a ese lugar es porque los traen de otro lugar y muy distante. En una palabra, la escena del hecho fue armada, hay una gota de sangre que sale en muchas de las fotografías, que lamentablemente en el expediente no se analizó, no hay ninguna documentación que nos determine a nosotros que fue analizada y que posiblemente esa gota de sangre, que según los elementos que indica el expediente serían de las víctimas, no hay una sola descripción que nos indique que las víctimas se rozaron con alambre de púa y en el alambre de púa tenemos sangre, posiblemente sería de uno de los autores que fue a armar la escena a ese lugar. Es decir, en una palabra, tenemos una escena armada, tenemos que realmente los que armaban la escena sabían lo que hacían, tenemos de que se hicieron como cuatro actas de inspecciones oculares ampliatorias, es decir, se hizo una inspección ocular, se vino a las horas, se vino al otro día, se vino al otro día también, pero las vainas tenemos, por ejemplo, que en la primera inspección ocular no aparecen las vainas ni la bicicleta, que es cuando aparecen los cadáveres, pero el médico de policía que fue, dice que vio vainas y nos describe la posición de las vainas, lo más lindo que los que hicieron la inspección ocular, recién incluyen las vainas en la segunda o tercera acta, es decir, son muchas cosas que no cierran. Lo que sí les digo con certeza es que evidentemente los cadáveres fueron colocados ahí, la escena fue armada por alguien que sabía, es decir, quisieron hacer aparecer una violación seguida de muerte, es como que trasladaron los cadáveres de algún lado. El otro detalle es que hay mucha diferencia horaria entre uno y otro, es decir, yo no sé -porque es lo que no sabemos todavía- si dejaron primero a Sergio ahí y después trajeron a las ocho horas a la otra víctima. Yo calculo que todo fue en un mismo procedimiento pero que Sergio ya había muerto, hacía ocho horas como mínimo en relación a Raquel. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - La Comisión profundizó posteriormente el análisis de las pericias que sirvieron como elementos incriminatorios contra los procesados y resultaron la base de la condena a reclusión perpetua dictada por la Cámara del Crimen IIIa. de General Roca. Para ello la comisión procedió a citar a los Peritos Ricardo Luis Fonseca, médico policial, Andrés Ferreras, médico policial y al entonces Jefe del Gabinete de Criminalística con especialidad de Perito Balístico, Comisario Julio César Arriola.

El primero de los nombrados fue el médico policial que examinó y describió por vez primera los cadáveres y participó parcialmente -al menos con su presencia- de la autopsia que dijo practicar el segundo. A este respecto, el doctor Andrés Ferreras reconoció ante la Comisión no haber efectuado la operación de rutina que supone el acto médico de autopsia que constituye el estudio del contenido cráneo-tóraco-abdominal-anogenitoperianal de los cuerpos, como asimismo, la falta de los estudios complementarios de rigor, o al menos alguno de ellos, como ser:

hispatológico, alcohol en líquidos orgánicos, plankton, bacteriológico, toxicológico, hematológico, radiológico, etcétera, los cuales hubieran permitido obtener mayores elementos que condujeran al éxito de la investigación, ya que, como reza un aforismo forense **"el cuerpo habla"**.

Si el Juez no se los pidió es llamativo el silencio del técnico que ni siquiera parece habérselo sugerido. Dentro de este aspecto, otro logro importante lo constituyó la exhumación practicada en el mes de septiembre retropróximo. Dicha medida probatoria fue realizada por el juez a solicitud expresa de la Comisión, quien aportó su perito de parte trabajando juntamente con los médicos forenses del Poder Judicial, doctores Navarro, Barreiro y Chevalier -también solicitados por la Comisión- y que permitió en primer término, corroborar la ausencia de autopsia que ahora aparece, a todas luces, falsamente descrita por el doctor Ferreras en el expediente principal y otorgó nuevos giros orientativos en la investigación en relación a la probable mecánica de los hechos que no se tenía hasta entonces.

Con relación al Perito Arriola, cabe recordar que su experticia determinó la adversa suerte de los imputados y fue uno de los elementos considerados clave para la justicia para arribar a una sentencia condenatoria. En este sentido, el perito interviniente comparó los proyectiles presuntamente extraídos de los cuerpos de las víctimas, los cuales presentaban campos estriados angostos y seis estrías en total, con proyectiles testigos del arma cuestionada, que al ser disparada deja como impronta en los proyectiles cuatro estrías anchas. Esta simple comparación es para cualquier técnico una cuestión de fácil resolución, por tratarse de una observación extrínsecamente básica, lo que nos lleva a pensar en la presunta negligencia o mendacidad de la labor científica realizada.

Pericias balísticas posteriores determinaron que el arma vinculada al entonces menor Mario Oscar González no era el arma homicida como se tenía absolutamente por cierto desde un principio y descartaron la posibilidad de cotejo de la forma que lo practicara el experto cuestionado por lo anteriormente expuesto. Todo sugiere indicar que los proyectiles testigos fueron sustituidos al momento del cotejo y de ser fotografiados, toda vez que el arma peritada no posee las condiciones ni características de los proyectiles extraídos de las víctimas.

Considerando que a la fecha a los tres peritos mencionados se les ha dictado auto de procesamiento, ratifica con elocuencia -sin que ello implique un panegírico- la oportuna y diligente actuación de la Comisión en este punto.

Podemos considerar respecto de los peritos de mención, que los mismos no cumplieron no ya con lo que dicta la normativa del Código Procesal Penal, sino lo que es más grave, faltaron a su deber de técnicos, dados sus conocimientos facultativos y especiales por los cuales habían sido llamados a colaborar en la investigación.

Karl Mittermaier, en su obra Tratado de la Prueba en Materia Criminal, que data del siglo pasado, refiere que **"el Juez se funda en la lealtad del perito en el curso de las observaciones que se le piden y éste -el perito- investigar con tanto mayor cuidado la verdad y sólo la verdad cuanto que la santidad de un juramento le recuerda doblemente que lo que de él se espera es un examen concienzudo y sincero, y que sus informaciones van a dictar la sentencia..."**. Buenos Aires, Editorial Hammurabi, 1993, página 219.

Señor presidente: Le solicito que para la continuidad del informe le otorgue la palabra a la legisladora Marta Mayo, vicepresidente de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Mayo.

SRA. MAYO - Gracias, señor presidente.

Vamos a continuar en la lectura de este informe entrando ya a la parte de las responsabilidades del accionar policial.

Párrafo aparte merecen las consideraciones relativas al actuar policial. En el análisis de éste tópico, para una mayor comprensión, hemos recurrido además de las claras normas del Código Procesal Penal vigente, a una obra bibliográfica escrita no ya por un literato sino por un policía profesional que se intitula **"Procedimientos de investigación criminal"**, de Miguel José Villavicencio Ayala, escrito en el año 1966 y editado en México en abril de 1969.

Este texto nos enseña en su desarrollo condensado y a manera de manual, en lenguaje llano y directo, lo fundamental que debe conocer un instructor en la investigación de los delitos. Asimismo nos traza una semblanza de las cualidades de un buen policía aplicando un famoso dicho atribuido a la policía española: **"Paso lento, vista larga y mala intención"**. Quiérese significar con esto que el policía debe estar siempre en estado de alerta, con malicia si se quiere, pero entendida como astucia y no como maldad. Asimismo la obra nos relata otras cualidades como vocación, don de observación, cultura general, don de gentes, disciplina, discreción y perseverancia; cabe tener presentes estas apreciaciones por lo que expondremos más adelante.

En el curso de nuestra investigación y con el aporte de los propios funcionarios y subalternos policiales, se pudo determinar el mecanismo corriente que se utiliza en toda instrucción.

Dado el sistema jerárquico piramidal de la fuerza, pudimos establecer quiénes son los que piensan y quiénes son los que actúan, es decir, los que mandan y los que obedecen. Ya en este contexto y parafraseando lo que se dijo de este caso alguna vez, la actuación policial resultó ser un tratado de lo que no debe hacerse en una instrucción.

La policía se encargó de encontrar un culpable pero destinó pocos esfuerzos en pos de la averiguación de la verdad, y por lo demás no cumplió acabadamente con el haxámetro técnico-retórico de Quintiliano quien resume toda instrucción criminal: quién, qué, dónde, por qué medios, por qué, cómo y cuándo. La contestación a estas preguntas parecen tener ahora más sentido, sobre todo si tenemos en cuenta que el trabajo de la Comisión echó por tierra las pruebas objetivas que no resultaron ser tales.

Para imbuirnos del conocimiento y funcionamiento de la actividad policial, se citó a declarar a Héctor Almendra, Juan Carlos Moyano, Rodolfo Hugo Bolhmann, Viterbo Castro, Raúl Reynaldo Pérez, Roberto Bizanelli, Daniel Alberto Recio, Juan Carlos Pelayes, Raúl Calvete, Víctor Tolosa, César Edgardo Hernández, Nestor Jorge Tanos, Víctor Bluman, Eliseo Martínez, Zoilo Velázquez, Adrián Sergio Carrasco, Enrique Eugui y Rubén Suarez.

Podrá argumentarse por los policías intervinientes que la falta de medios determinó el fracaso de la investigación, o que se trabajó intensamente sin obtener éxito, o admitir algunos errores, que cuando se trata de propios son menores, o echarle la culpa al superior de la Fuerza o al Juez, pero lo cierto es que el manual aludido más arriba nos reseña que **"...el crimen perfecto no existe; cuando no se llega a descubrir, no es porque el criminal no haya dejado huellas, sino porque el detective no ha sabido encontrarlas"**. Doctor Edmond Locard, maestro de policías y Director del Laboratorio de Técnica Policial de Lyon, Francia, página 37.

En este orden de ideas y siguiendo la obra de Villavicencio Ayala, el mismo explica que **"...todo asesinato puede esclarecerse, jamás ha habido un crimen sin indicios. Las leyes del Universo, del destino, de la naturaleza o lo que sea, hacen imposible que el criminal quede impune si el tiempo, la inteligencia y el dinero se aplican a la investigación -página 266-**". Además nos alerta que **"...debemos tener presente siempre que nuestra misión consiste en averiguar la verdad y hacerla constar y no conseguir un culpable en todo momento, pues esto podría conducir fácilmente a ilegalidades y abusos de autoridad". "El buen funcionario policial tiene el deber de estudiar el caso que se le ha confiado, ateniéndose solamente a los hechos, sin dejarse influenciar ni por la riqueza, ni por la posición social o política, ni por rumores ni dichos callejeros, pues esto no haría otra cosa que inducirnos a creer que el autor de tal delito es Z, o que los hechos ocurrieron de tal manera -página 80-**". El policía **"...debe tener método en todos sus trabajos, pues a un hombre que no sea metódico y ordenado, no le será posible llevar en orden su trabajo siendo lo más probable que por esta causa incurra en imperdonables errores, como podrían ser el mezclar los resultados, fechas, nombres o informaciones de testigos, etcétera -página 77-**".

Veamos ahora algunas directrices con las que nos ilustra el autor: **"Escenario del crimen: Todas las entradas y salidas del escenario del crimen deben ser guardadas cuanto antes, con objeto de evitar la destrucción de la evidencia, hasta ser examinado todo minuciosamente por los especializados en el trabajo...debe evitarse caminar por los lugares que puedan presentar indicios - página 241-...la solución del caso, así como la prueba final de la inocencia o culpabilidad de un asesinato, depende de la protección y examen de la menor fracción de evidencia física, para cuyo examen se requiere una gran pericia científica...En cada homicidio la escena del mismo debe conservarse intacta. La ayuda más eficaz proviene de la interpretación de lo que indique. El esfuerzo mayor debe hacerse con el objeto de descubrir, identificar, conservar e interpretar todo indicio que aparezca en el lugar...-página 243-...es innecesario que entren al escenario del crimen más de dos funcionarios para trasladar el cuerpo y debe evitarse que desarreglen o cambien nada al hacerlo -página 244-...las piezas de convicción no deben tocarse con las manos..."**. **"Testigos presenciales: En la investigación no se llama testigo ocular al que presencié la tragedia, se denomina así a las personas que han visto algo, en cualquier parte, a cualquier hora, que den luz a la tragedia o a la investigación. Toda persona que pueda haber conocido al occiso de vista, debe ser entrevistada, así como no pasar por alto ningún testigo ocular que haya visto al asesino, sea a una cuadra o a varias millas de distancia, en circunstancias que pueden ser útiles a la investigación. Puede preguntar...¿Vio alguien algo que atrajera su atención particularmente en relación con el crimen?. ¿Ha observado algunos de estos testigos a alguien actuando de modo sospechoso, antes o después del crimen?...Los investigadores deben razonar acerca de la probable dirección que tomó el asesino desde la escena del crimen. Todos los vecinos próximos a esta ruta deben ser entrevistados o interrogados acerca de lo que puedan haber visto -página 262-**". **"Testigos de oído. Son los testigos que oyeron algo antes, durante o después del crimen. Veamos sólo algunos de los ruidos que pudieron haber escuchado estos testigos conforme surge de la obra mencionada: conversaciones, gritos, risas, amenazas, llantos, exclamaciones, ruegos, gemidos, golpes, voces, disparos, motores de vehículos, chirrido de ruedas, frenadas, pedidos de auxilio, etcétera -página 260-**".

Estos consejos extraídos de la obra mencionada vienen a cuento por cuanto en el desarrollo de la instrucción policial se observaron **"prima facie"** las siguientes irregularidades, a saber: 1) Deficiente relevamiento del lugar del hallazgo que no permitió **"a posteriori"** la obtención de rastros e indicios.

Primero actuó la policía y luego -al día siguiente- los peritos, o sea, al revés de lo que debe hacerse. 2) Ausencia de consigna o custodia en el lugar del hallazgo, con lo cual el sitio quedó desprotegido y a merced de cualquiera que quisiera estar en el lugar. El lugar se transformó en un pisadero y el perito levantador de rastros no pudo cumplir su misión. Asimismo hubo cuatro inspecciones oculares en el lapso de cuatro días, sin previa consigna y en cada una de ellas iban apareciendo elementos que no se habían visualizado en las inspecciones precedentes. 3) Falta de incorporación actuarial de elementos probatorios (fotografías, negativos, filmaciones videográficas y placas radiográficas) a las que no se les otorgó importancia y algunos de estos elementos desaparecieron, sea en sede policial, sea en sede judicial. 4) Sustitución y pérdida de efectos de las víctimas: bombacha. Esta prenda de color blanco, como está detallada en el acta inicial de la instrucción, desaparece y se manda a peritar -a los dos días- otra prenda, pero de color negro con vivos blancos. Nadie, ni policía ni juez de instrucción, se dieron cuenta de esta no tan sutil circunstancia. 5) Deficiente consignación de efectos y falta de asentamiento en el acta inicial (no se consignaron cápsulas que luego aparecieron en fotografías). Negligencia en el manejo de las ropas y en el traslado del arma Diana 14109 al Gabinete Criminalístico que estuvo de dos a tres días en el baúl del automóvil del doctor Ferreras. 6) Omisión de búsqueda de testimonios o allanamientos en búsqueda de armas en lugares adyacentes al lugar del hallazgo de los cadáveres. No se orientó la investigación en probables escenarios muy cercanos al lugar del hallazgo de los cadáveres. 7) Falsedad ideológica y material en la confección de actas procedimentales en sede policial. 8) Excesiva utilización de un mismo testigo ligado a la fuerza policial que demostró estar presente en actos que no firmó y ausente en otros que firmó. 9) Ausencia de consignación de datos aportados por testigos o consignación errática. 10) Ausencia de coordinación entre oficiales y subalternos durante la pesquisa; de oficiales entre sí y de éstos con el juez de la causa y los peritos (intervención de peritos de diferentes unidades regionales -de Gral. Roca y Viedma-). 11) Presunta falsificación de firma en un acta policial, por lo menos de un suboficial. 12) Irregular secuestro, precintado y requisa de un vehículo vinculado a los imputados. 13) Hallazgo por parte de personal policial de cabellos en ese mismo vehículo y conformación de actas procesales efectuadas "**a posteriori**" para formalizar el acto. 14) Levantamiento de efectos de las víctimas sin obtener pruebas dactiloscópicas, sistema de identificación aceptado por todas las legislaciones del mundo (bicicleta). 15) Falta de astucia investigativa y poco celo profesional (los oficiales policiales hasta que la pericia balística se efectuara, coincidían en que esa no podía ser el arma asesina; luego, con los resultados de dicha pericia creyeron absoluta e indiscutidamente sus conclusiones). 16) Ausencia actuarial de numerosas diligencias investigativas supuestamente realizadas por los instructores cuya veracidad no puede constatarse en la actualidad y que al no constar en el expediente resulta imposible evaluar el acierto o defección de las pruebas correspondientes.

De todas estas irregularidades que surgen del expediente mismo, que fue el mismo que tuvieron en sus manos la justicia de instrucción y los jueces de sentencia, nadie, inexplicablemente ninguno, tuvo la más mínima sospecha, pese a que la defensa -como consta en autos- había ya advertido de algunas de estas anomalías.

Ante el cúmulo de tanta anormalidad, la Comisión Legislativa formuló las correspondientes denuncias penales y administrativas para deslindar las eventuales responsabilidades y establecer si hubo por parte del personal policial, negligencia o dolo, participación o encubrimiento, actualmente en estudio y a consideración del juez de la causa, el doctor Torres.

Le cedo la palabra al presidente de la comisión, legislador Alcides Pinazo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Vamos a ver ahora las responsabilidades del Poder Judicial, actuación del juez Bajos en primer término.

Si consideramos que desde el día 14 de marzo de 1.989, esto es, al día siguiente del hallazgo de los cadáveres, el Juez de Instrucción Bajos se abocó al conocimiento de la causa, sería injusto achacar todos los males de este entuerto exclusivamente a la policía, de modo que algunos funcionarios y magistrados del Poder Judicial deberán soportar mayormente el análisis crítico que aquí se expondrá a tenor de las consideraciones siguientes. Esta crítica proviene por la circunstancia de que hemos observado que algunos de los integrantes del Poder Judicial no han cumplido con rigor profesional las mínimas normas directrices de un buen desempeño funcional, incurriendo en peligrosos vacíos o ausencias demostrativas de conductas o actitudes negligentes.

En primer lugar, a nuestro criterio el juez Fernando Bajos después de abocarse al conocimiento de la causa, no adoptó el verdadero rol que le otorga el rito procedimental, artículo 178 del Código de Procedimientos; delegó en demasía a los funcionarios policiales la orientación de la pesquisa, limitándose a otorgar determinados actos que requerían cierta formalidad, como los allanamientos y a pedido de la misma policía. Es decir, la policía "*motu proprio*" siguió con la investigación en sus manos aún cuando el Juez se constituyó en la localidad y se abocó -como ya dijéramos- al conocimiento de la causa. La verdadera conducción de la investigación en los primeros meses estuvo a cargo de la policía y no del juez, y éstos tuvieron el expediente en su poder hasta el día 4 de junio de 1989, fecha en que lo elevaron a la sede del juzgado. Al respecto, la doctrina ha interpretado unánimemente que la actividad policial por esencia, preliminar y preparatoria, después que los magistrados han intervenido, sólo se concreta en la realización de los actos que ordenan los tribunales o el ministerio público (Vélez Mariconde, Derecho Procesal Penal, Tomo II, página 288).

Por lo demás, y para comprobación de lo dicho y demostrativo de la ausencia del control correspondiente, el juez concedió diversas prórrogas, una de las cuales fue solicitada por la policía misma con falsa motivación y asimismo igualmente otorgada. En ese orden, en el desarrollo investigativo el doctor Bajos no tuvo el debido control del expediente, se conformó con la pericia balística que involucraba el arma homicida siendo que tanto él mismo como el Comisario Almendra y el Subcomisario Moyano dudaban de la aptitud de dicha arma. Es decir, se le otorgó cándidamente a las conclusiones de dicha pericia el carácter de autoridad absoluta e incuestionable. Craso error. El examen pericial, como muchas otras pruebas, descansa en un encadenamiento de presunciones. La pericia es un medio probatorio más, no vinculante para el juez. No resulta entonces prudente abrazar únicamente dicha pericia para involucrar a una persona sospechada, es necesario que todas las circunstancias de la causa vengán a corroborar los dichos de los peritos, pues ese conglomerado de presunciones, indicios y pruebas, producirán suficiente convicción en el ánimo del juez. La criminalística o policía científica no es una ciencia exacta, sino más bien una ciencia social, humana y al fin, falible.

Los peritos también se equivocan, prueba de ello es cuántas veces los peritos toman por regla, leyes científicas seriamente cuestionadas o ya superadas? o inician su labor con experimentos tomando como puntos de partida en los que fácilmente se incurre en el error? En todos estos casos, los juicios y apreciaciones subjetivas de los peritos no son otra cosa que la expresión de sus opiniones personales a las que el juez no debe encadenarse.

Por ello resulta altamente peligroso y este caso lo demostró, no comprender que la fuerza probatoria del examen pericial es el resultado de las presunciones encadenadas entre sí.

En el prólogo de la obra **"Manual de Medicina Legal"** de Alfredo Achával, el autor refiere que **"en ciencias evolutivas como la que nos ocupa es imposible estar sin dudas; quién afirma estar seguro en una cuestión científica, donde las hipótesis se suceden, es porque él está agotado, no el tema a seguir en estudio. Así lo entendió el prohombre Ramón y Cajal al decir que no hay cuestiones agotadas sino hombres agotados en las cuestiones"**, de modo que estamos en condiciones de afirmar que el juez delegó en exceso su propia función a sus auxiliares -peritos y policías- y sus constituciones en la localidad no alcanzaron a mejorar las falencias investigativas, pudiendo resumirse lo antedicho en que el magistrado no asumió plenamente la dirección del proceso como le correspondía hacerlo y esto permitió que esos auxiliares no cumplieran acabadamente sus deberes, toda vez que sobre ellos no había el menor contralor a sus acciones -artículos 179 y 250 del Código Procesal-.

Nuestro código ritual lo determina de la siguiente manera en el artículo 179 del Código: **"Los funcionarios de la policía que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán reprimidos por el Tribunal, de oficio o a pedido de parte, y previo informe del interesado, con apercibimiento o multa y arresto de hasta quince días, sin perjuicio de la sanción que pueda disponer la autoridad de quien dependan los citados funcionarios policiales"**. El artículo 250 dice: **"...el juez podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos y aún sustituirlos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder"**. La reseñada ausencia de un verdadero ejercicio jurisdiccional por parte del juez Bajos, ha sido el origen de posteriores y numerosas irregularidades atribuibles sí a la policía pero generadas por la falta de asunción con plenitud de sus funciones judiciales por otra parte ya explicitado en el juicio político que se le sigue y cuyo tratamiento se encuentra actualmente ante el Consejo de la Magistratura, organismo que debe expedirse por el mal desempeño de sus funciones del que ya se lo ha acusado. Después vamos a hacer un breve comentario en cuanto a la interpretación ésta del Consejo de la Magistratura.

Por ello, no resultan aceptables sus argumentos exculpatorios de la falta de presupuesto asignado al Poder Judicial, ni la distancia existente entre el juzgado y el lugar de los hechos, ni la confianza -o la falta de ella- en sus auxiliares, toda vez que éstos son padecimientos comunes al accionar de la justicia que no descartan la posible negligencia del magistrado ya que, como vimos, el juez cuenta con fuertes potestades para verificar la legalidad de los actos llevados adelante por sus auxiliares, además de la noticia de las partes -Fiscal o Defensor- potestades éstas que no utilizó.

A continuación la actuación del Fiscal, doctor Leskovar Garrigós.

Otro de los funcionarios cuya pobre actividad nos lleva a cuestionarlo es el doctor Guillermo Leskovar Garrigós, a la época de los hechos titular del Ministerio Público, actualmente juez de instrucción.

Liminarmente debemos recordar que la función del Agente Fiscal está establecida en el artículo 57 del Código: **"...promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley", "dotado de los poderes necesarios para informarse y requerir al Tribunal competente la citación a juicio del imputado"**; cuando formule requerimiento de instrucción de un proceso, el mismo contendrá **"...la indicación de las diligencias útiles a la averiguación de la verdad"** -artículo 180-.

Ejerce también el contralor de los actos y reglas de procedimiento con sujeción al principio de legalidad.

Nuestro sistema procesal penal es una combinación de los sistemas inquisitivo y acusatorio puros. Es un sistema mixto en donde el fiscal tiene una relevancia menor respecto del Juez, único director del proceso, pero nada obsta a ello a que se realicen **"los actos necesarios para procurar la justa represión de los delincuentes mediante el ejercicio de la acción pública"**. Código Procesal Penal de Córdoba.

En el caso de la intervención del entonces Agente Fiscal, Doctor Leskovar Garrigós, por lo pronto no se observa de su parte, pedido de medida probatoria alguna en pos del esclarecimiento del hecho, aún cuando nuestro artículo 190 lo autoriza al decir que: **"Las partes -el agente fiscal lo es- podrán pedir diligencias..."**. Asimismo, el artículo 189 prevé que el Ministerio Fiscal **"...podrá participar en todos los actos de la instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones..."**. Si bien es cierto que esas facultades del Agente Fiscal no son obligatorias y sí, valga la redundancia, facultativas, no es menos cierto que por parte del Ministerio Fiscal nada se aportó a la investigación, ni se efectuó el contralor de la legalidad de las pruebas.

Ello es así, por cuanto es sabido que en el curso del proceso el Doctor Leskovar Garrigós ascendió de Agente Fiscal a Juez y la Doctora Margarita Méndez de Carrasco pasó a ser la nueva agente fiscal de la causa, y ni bien asume su cargo, en oportunidad de la vista del artículo 317, corrida por el Doctor Bajos, se vio en la necesidad de pedir medidas que no habían sido solicitadas por su antecesor atento a que existían **"numerosas discrepancias y contradicciones en el material de análisis arrimado a la causa, las cuales imposibilitaban la elevación a juicio"**; requirió algunas medidas probatorias tendientes a determinar con mayor precisión circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que el Juez no les hizo lugar por no considerarlas útiles ni pertinentes y podían reproducirse en el debate.

Interpretamos que si el Doctor Garrigós hubiera hecho un seguimiento más profundo de la causa y solicitado medidas, hubiera roto el eslabón que llevó a que la Cámara del Crimen dictara el fallo que dictó. **"Un fiscal incompetente puede formar un caos de la más completa investigación, así como resulta imposible para un fiscal competente llevar adelante un caso en el que los hechos están oscuros o insuficientemente aclarados..."**. En el caso que nos ocupa, lamentablemente una investigación incompleta y un fiscal ausente sellaron la suerte de este asunto como se verá más adelante.

Veremos la actuación del Fiscal de Cámara, el Doctor Scilipotti y de la Cámara del Crimen IIIa. Recordemos que la Cámara del Crimen IIIa. condenó a dos de los imputados a reclusión perpetua y que ese fallo fue declarado nulo por el Superior Tribunal de Justicia, con primer voto del Doctor Jorge Luis García Osella.

Sabido es que en el progreso de un proceso penal, la obtención de pruebas incriminatorias debe ir reforzando la atribución de responsabilidad. No se trata de cantidad de prueba sino de calidad. Debe entenderse con ello que para llevar a una persona a juicio deben colectarse elementos dotados de cada vez mayor fuerza convictiva y mucho mayores para deducir una condena.

Para llegar a una condena, esa fuerza convictiva debe traducirse en una certeza apodíctica, esto es, una certeza evidente, convincente, que no admita contradicción ni duda alguna. Esto tiene un significado lógico y garantista: no puede condenarse a persona alguna sin prueba suficiente, sea en la calidad o en la cantidad; se tornarían ilusorios los principios constitucionales universalmente reconocidos y la inseguridad jurídica no podría ser mayor.

Aclarado lo precedente, estamos en condiciones de desentrañar la pieza en examen, atento la gravedad que revistió tal acto jurisdiccional en punto a su fundamentación y a la entidad de la gravosa pena impuesta.

En ese orden, la sentencia condenatoria reproduce las falencias ya observadas en la requisitoria de elevación a juicio recogida y mantenida por el señor Fiscal de Cámara, doctor Alberto Scilipotti, mediante una acusación que omite la determinación de las circunstancias de los hechos imputados, pero no obstante solicita al Tribunal la aplicación de la más grave de las penas: la reclusión perpetua. Otra mácula que contiene la sentencia es la relativa a la absolución de uno de los imputados, LLevel, tan solo porque demostrara firmeza en el debate y aún cuando se invocara en su favor el beneficio de la duda, artículo 4º del Código Procesal Penal. El propio tribunal que reconoce que **"...no conociendo la concreción del evento criminoso ni la voluntad de sus agentes"**, mal puede luego, con los mismos elementos convictivos, dictar una condena a perpetuidad a los restantes imputados. Lo dicho entra en crisis con el principio de congruencia que debe primar en todo proceso. Asimismo, preocupa seriamente a los miembros de esta Comisión Legislativa, la recurrente invocación a opiniones y conclusiones del perito Andrés Ferreras para avalar probatoriamente hechos que en modo alguno surgían de las constancias de la causa, demostrando este actuar una grosera vulneración de las garantías individuales, amén de constituir un grave vicio de razonamiento por la falacia de autoridad que conlleva. Si bien entendemos que la primera parte del juicio -instrucción- no debe ser perfecta, o en todo caso debe dejar lugar a una posible absolución en la segunda parte del juicio -debate-, no lo es menos que por falla en la ley o en los hombres encargados de aplicarlas, no surge de las actuaciones que tanto el juez de instrucción como los camaristas hayan propendido a la mejor averiguación posible de la verdad histórica. La sentencia anulada nos deja la sensación de un trámite formalmente estructurado y fundamentado pero vacío de contenidos. Se ha dicho y con razón, que **"la triste historia de los errores judiciales que tanto desacredita a la Justicia a los ojos del público, se vincula siempre a la misma causa profunda: una falta o un vicio de método. En una época progresista, los riesgos de errores deben ser reducidos absolutamente al mínimo, cuando no totalmente evitados, en una materia en la que las consecuencias pueden ser tan graves, a veces irreparables..."-La Apreciación Judicial de las Pruebas, de Francois Gorphe, Editorial La Ley, Buenos Aires 1967, página 16-**

Por último, no podemos dejar de mencionar un tema que hace a la correcta administración de justicia y es el de que en la sede del Tribunal se habría perdido parte de los efectos de la causa, fundamentalmente ropa de las víctimas. No es un tema menor, considerando que los adelantos tecnológicos actuales podrían permitir -aún hoy- la observación de datos y pistas que hace una década eran impensables, de modo que no podemos soslayar el grado de responsabilidad que le atañe al tribunal de marras. Interpretamos que la actividad cognoscitiva de los jueces de Cámara en este asunto, merece por lo menos el análisis de eventuales responsabilidades ante el Consejo de la Magistratura, razón por la cual giraremos a sus efectos copia de este documento.

Tercera parte: Críticas del sistema. Propuestas Genéricas. Más allá del rico material que hemos podido coleccionar en este corto lapso de poco más de seis meses, fundamentalmente queda como fruto de nuestra labor el fiel testimonio de todos aquellos que de un modo u otro intervinieron en la investigación del horrendo crimen. Barruntamos sin jactancia y sin temor a sonrojarnos que en el caso de Río Colorado, por la tarea desarrollada, hay un **"antes"** de la Comisión y un **"después"** de la Comisión.

El actual juez de la causa se ha visto beneficiado con un acopio de material probatorio importante aportado por esta comisión que no obtuvo en los cuatro años anteriores a la creación de ésta y le ha permitido reavivar con serias expectativas el rumbo de la investigación.

El grado de compromiso de todos y cada uno de los integrantes de la comisión ha dado la medida del éxito de su gestión: se desnudaron irregularidades y, por añadidura, se aportaron importantes elementos de prueba a la causa.

Se han alzado voces, incluso de reconocidos abogados del medio, cuestionando la facultades de esta comisión y el valor probatorio de las declaraciones recibidas. Pues bien, hoy puede afirmarse sin hesitación que dichos cuestionamientos deben tenerse por preteridos, en punto a la constitucionalidad o a la inconstitucionalidad de la comisión, ya que las prerrogativas parlamentarias integran lo que la doctrina llama **"poderes o facultades implícitos"** y pueden verse como el ejercicio de privilegios irrenunciables que hacen al mejor cumplimiento de la función constitucional. Corwin en su obra **"La Constitución norteamericana y su actual significado"**, expresa que **"...cada Cámara tiene plenos poderes para autorizar investigaciones por medio de comisiones, en vista de posibles acciones incluidas en la esfera de sus facultades o las del Congreso en su conjunto...tienen el derecho de interrogar testigos y de recibir testimonios..."**. Nuestra Constitución provincial, como ya se dijera al inicio, también lo prevé en su artículo 139 inciso 30.

Con respecto a las declaraciones testimoniales, debe quedar en claro que nada que no hayan dicho los funcionarios citados en un marco de absoluta libertad se ha consignado. Tanto nuestras preguntas como las respuestas que se recibieron y todo lo que aconteció en cada una de las audiencias, ha sido convenientemente registrado mediante taquígrafos y grabaciones sonoras y videográficas, de modo que no podrá decirse que fueron inventadas o adulteradas. Determinar su verdadero alcance será tarea de los jueces, de los miembros del Consejo de la Magistratura y de aquellos órganos llamados por la Constitución para intervenir en el juzgamiento de las conductas de los funcionarios actuantes; más queda claro que para nosotros como para cualquier ciudadano, tiene el valor de aquello que se ve, escucha y fue correctamente consignado. Por lo demás, el accionar descrito exterioriza un comportamiento que no ha satisfecho en lo más mínimo lo que es admitido que exija la sociedad de quienes deben velar por su seguridad y les corresponde administrar justicia. Tal déficit debe encontrar una adecuada solución en nuestro marco institucional.

Tal como ya dijéramos, no creemos que las fallas pudieran ser adjudicadas primordialmente al sistema, no obstante, nos hacemos cargo de la necesidad de profundizar ciertas tareas legislativas, procurando hacer más eficiente la labor policial y judicial. Hemos actuado con absoluto respeto por la competencia de los órganos jurisdiccionales, del Consejo de la Magistratura y por qué no también del Poder Ejecutivo como responsable natural de la Policía de la provincia. A ellos corresponde en definitiva, la revisión de sus conductas, tanto en los aspectos administrativos, disciplinarios, delictivos, o de mal desempeño o ineptitud en la función y son por tanto, junto al pueblo, los destinatarios del fruto de nuestra labor.

Por ese respeto aludido, es que no nos adentramos en juzgamiento alguno de la conducta de jueces, funcionarios y policías, pero sí entendemos manifestar que no son principalmente fallas del sistema las que han impedido esclarecer el hecho, sino que la falta de adecuación de los funcionarios a las directivas legales y científicas es lo que ha permitido tan magros resultados y su conjunción ha incidido adversamente al éxito de la investigación, al castigo de los culpables y a la averiguación de la verdad.

En esta época de profundos cambios estructurales en todos los ámbitos institucionales, la policía y el sistema de administración de justicia penal, se encuentran en estado de crisis por factores internos y externos. Las crisis no son productos de generaciones espontáneas sino la concatenación en el tiempo de políticas inadecuadas o erróneas o directamente la ausencia de políticas. Tienen que ocurrir hechos de tremenda gravedad para que a partir de allí se establezcan las posibles soluciones. Ni la justicia ni el sistema de seguridad, evolucionaron acorde a los cambios estructurales que viene realizando nuestra sociedad, ya que el crecimiento demográfico, la creciente marginalidad social, el flagelo de la drogadicción, el aumento de los índices delictivos, su mayor violencia, la falta de valores e ideales, la pauperización de las clases bajas, la proletarización de las clases medias, han coadyuvado al estado general de cosas que se traducen en una creciente y peligrosa violencia y el Estado en la generalidad del mapa nacional, se encuentra impotente para revertir dichos brotes, como lo demuestran diariamente los hechos. Por ello no es casual, sino causal del total descreimiento de la sociedad en materia de seguridad y administración de justicia. Y de allí la necesidad de que en esta hora se produzcan profundos cambios estructurales, de fondo y no meramente coyunturales para solucionar el momento. Debemos tomar conciencia de que la solución a la que se arrije para mejorar en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía, debe provenir de una voluntad política positiva para preservar el Estado de derecho mismo que hoy se encuentra seriamente debilitado. Si no asumimos la imperiosa necesidad de la reforma, nos encontraremos en muy poco tiempo con un sistema totalmente desquiciado y una mayor debilitación de los poderes del Estado. Es que a lo largo de estos años ha habido un cambio de roles en la policía y la justicia penal. La justicia ha delegado más de lo que debía a la policía y ésta por falta de preparación no actúa acorde a las circunstancias. Hay una culpa compartida; la policía debe volver a su primigenio objeto: seguridad y prevención; la justicia a su principal designio: la punición de los delitos. Los remedios adecuados deben ser el resultado del estudio y análisis tanto del derecho comparado interno como del derecho internacional y así deberán ponderarse las verdaderas bondades de los institutos a instrumentar, con la ventaja de poder evaluar su real operatividad por la experiencia recogida en su implementación por las legislaciones de otras provincias o países. Así, un sistema acusatorio más puro, donde el ministerio fiscal sea el que dirija la investigación, la creación de una policía judicial para que actúe bajo su dirección y coordinación, la inclusión de una figura que permita a los damnificados y familiares de las víctimas a participar activamente en el proceso con mayores facultades que las que otorga el actual e híbrido actor civil, la instrumentación de mecanismos ágiles de juzgamiento a funcionarios y magistrados ineptos, la redistribución, reasignación y descentralización jurisdiccional que procuren la mayor inmediatez y acceso a la justicia, la creación de laboratorios criminalísticos que permitan contar con una policía científica acorde a las necesidades, la incorporación legal de prueba obtenida con los actuales recursos tecnológicos, etcétera, son algunos de los aspectos a profundizar en una necesaria reforma que debe instalarse en la sociedad como mínimo entendimiento de la problemática que nos convoca.

Señores Legisladores: Terminaremos este informe con palabras del ya citado jurista ya mencionado Karl Mittermaier: ***"Las leyes penales y las de procedimiento criminal tienen un doble objeto. Si se quiere que sean enérgicas y eficaces, si se desea el firme mantenimiento del orden y de la paz pública, es preciso que el culpable esté seguro de ver inevitablemente sobre su cabeza el brazo de la justicia, debiendo los ciudadanos todos estar persuadidos de que el inocente no tiene que temer nunca una injusta condena."***

La ley penal y el juez no pueden querer otra cosa que el triunfo de la verdad y la recta administración de la justicia, por medio de leyes sabias y de jueces cumplidores de su deber". Viedma, 22 de diciembre de 1997.-

Señor presidente, señores legisladores: Una breve consideración en estos momentos, en estas circunstancias. Queremos hacer un especial reconocimiento a la política como fundamento prioritario para el desenvolvimiento del hombre en búsqueda de la verdad porque la política es el pensamiento y la idea del pueblo, proveniente de la reflexión, del acuerdo y del genuino convencimiento de todos y cada uno de los ciudadanos, razonando y confrontando, debatiendo y acordando para alcanzar sólidas verdades. La objetiva búsqueda de la verdad está en manos de los hombres, representando a los intereses de sus conciudadanos y teniendo como basamento los principios y valores de sus comunidades, es decir, sus verdades vitales operativas y dinámicas porque el hombre es el principio y el fin de la comunidad, comunidad cuya espiritualidad se fundamenta en la conciencia del ser en libertad, del hombre en libertad, teniendo como mayor virtud su fortaleza moral y su ética, esto no es otra cosa que la reivindicación de la política como herramienta de la democracia; y como hombre de la política, como hombre de uno de los Poderes del Estado y representando en este caso a una Comisión constituida por las representaciones institucionales de tres partidos políticos que por nuestra Constitución provincial y por nuestra Constitución nacional son los que generan la opinión y las políticas en nuestra sociedad, es que quiero hacer, en nombre -vuelvo a repetir- de los hombres de la política una reivindicación de ésta como la principal herramienta que tenemos en la democracia y con el objeto, entre otras cosas, y porque es lo que nos ocupa, de alcanzar a la verdad.

Por otro lado, y si bien está reseñado en este documento leído, la dureza o no con que responsabilizamos a los Poderes del Estado en el caso que nos ocupa, quiero significar que la necesidad de la reforma de la policía, por lo que hemos estado viviendo en todos estos años, es a gritos una obligación que tenemos los hombres que estamos en los Poderes del Estado, para eso nos pusieron, para eso nos eligieron y para eso nos pagan y en un momento del documento dije que quería hacer una consideración sobre el juicio político y el Consejo de la Magistratura; creo que es obligación también de los hombres que representan a los Poderes del Estado, evaluar en nuestra provincia el tema del juicio político porque a nuestro entender el juicio político se llama juicio político no porque sea un juicio penal, se llama juicio político porque es un juicio político. Nada más, señor presidente. Muchas gracias.

Perdón, señor presidente, le vamos a hacer entrega a secretaría del material que esta Comisión ha recopilado, tanto en expedientes como en material videográfico.

-Los legisladores Pinazo, Chironi y Mayo hacen entrega de la documentación al señor secretario legislativo, profesor Roberto Rulli y al señor director General de Asuntos Legislativos, señor Daniel Ayala.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura al acta de entrega a presidencia de los elementos acordados.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Acta de entrega de la documentación recopilada por la Comisión Legislativa Especial del Doble Crimen de Río Colorado, ley número 3088. En Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en sede de la Legislatura provincial, sita en calle San Martín número 118, la Comisión Legislativa Especial del Doble Crimen de Río Colorado -Sorbellini-Lagunas- creada por ley número 3088 finaliza su mandato, haciendo en este acto entrega de la totalidad de la documentación recopilada durante el desarrollo de sus funciones. En tal sentido, el señor presidente de este Poder, recibe la siguiente documentación: Expediente número 10.000/97 - Referencia: Actuaciones Concejo Deliberante de Río Colorado en causa Sorbellini-Lagunas. Expediente número 10.001/97-Referencia: Sobre solicitud Comisión Permanente Apoyo Caso Sorbellini-Lagunas. Expediente número 10.002/97 - Referencia: Todo lo actuado por la comisión -consta de siete cuerpos-. Treinta y tres videos cassettes conteniendo testimoniales y programas especiales. Expediente número 3.642/89 - Judicial - Juzgado de Instrucción número 8 de General Roca, en diez cuerpos y un cuerpo de pericias.

Expedientes número 82/94 y 99/94, Judicial, Juzgado número 30 de Choele Choel. Expediente número 56/95, Consejo de la Magistratura, Segunda Circunscripción Judicial, Extracto de sus cinco cuerpos. Expediente número 73/96, Consejo de la Magistratura, Extracto de un cuerpo. El acto lo lleva a cabo el señor legislador Eduardo Chironi quien hace entrega al señor presidente de la Legislatura ingeniero Bautista Mendioroz de la documentación precedentemente detallada, firmando como constancia y en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Toda la documentación recepcionada queda a disposición de los señores legisladores que quieran consultarla.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Para solicitar el tratamiento sobre tablas de la resolución número 745/97, autoría Labor Parlamentaria, que es aprobar lo actuado por la Comisión Legislativa Especial creada por la ley número 3.088.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el tratamiento sobre tablas del expediente en cuestión. Los legisladores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al proyecto de resolución en cuestión.

SR. SECRETARIO (Rulli) -

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

CAMARA EN COMISION
Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Solicito un breve cuarto intermedio a efectos de emitir el dictamen correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 20 horas.

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 49 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Señor presidente: A los fines de evitar que el Cuerpo Legislativo pueda quedar incurso o pueda prejuzgar el accionar de algunos integrantes de la justicia provincial es que considero necesario modificar el proyecto de resolución por el que seguidamente leeré: **"Visto: La ley número 3.088 por la que se crea la Comisión Legislativa Especial que tendrá como objeto revisar y analizar todo lo actuado en la investigación del homicidio del que fueran víctimas Sergio Sorbellini y Raquel Laguna, de la localidad de Río Colorado; y considerando: Que dicha Comisión ha finalizado su actuación, habiendo elevado a esta Legislatura la totalidad de las actuaciones. Que resulta apropiado que esta Legislatura se exprese acerca de lo actuado por la Comisión Legislativa Especial. Que debe comunicarse el Informe producido a los órganos constitucionales pertinentes así como poner a su disposición la totalidad de las actuaciones. Por ello: La Legislatura de la provincia de Río Negro resuelve: Artículo 1º.- Dar por finalizada la actuación de la Comisión Legislativa Especial creada por ley número 3.088, considerando que formalmente ha ajustado su proceder al marco legal de creación. Artículo 2º.- Disponer la comunicación del Informe al Superior Tribunal de Justicia, al Consejo de la Magistratura y al Ministerio de Gobierno. Artículo 3º.- De forma"**.

Estas modificaciones, señor presidente, contaron con el visto bueno de los demás integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de ambos bloques, por lo cual el dictamen con las modificaciones propuestas es de aprobación por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por la Comisión de Labor Parlamentaria, tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Damos nuestra aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Aprobado.

CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento, número 745/97. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones respectivas.

Finalizado el informe de la comisión, se da por levantada esta sesión especial.

-Eran las 11 y 52 horas.